

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco,	SEPTIEMBRE 11 1982	4174
-----------	------------------------	--------------------	------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. SIMON FLORENCIO MENA CONTRERAS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en el Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 6 de Agosto de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el SR. SIMON FLORENCIO MENA CONTRERAS con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1,011.16 Mts2. mil once metros cuadrados con dieciséis centímetros, que se encuentra ubicado en el Fondo Legal del Poblado Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 49.78 Cuarenta y nueve metros con sesenta y ocho centímetros con Emilio Santos Cruz; AL SUR: 42.38 Cuarenta y dos metros con treinta y

ocho centímetros con Guadalupe Ovando Contreras; AL ESTE: 20.72 Veinte metros con setenta y dos centímetros con el Proquetario del Municipio; AL OESTE: 24.16 Veinte y cuatro metros con dieciséis centímetros con Celso Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y en los Parques Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fe.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGA-
DO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE BALANCAN, TA-
BASCO.

E d i c t o

C. JULIA LANDERO HERRERA a quien
sus derechos represente.-
DONDE SE ENCUENTRE.-

En el expediente Civil número 68/982, relativo al Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el señor SATURNINO PAREDES MENDEZ, en su contra, se ha dictado el siguiente decreto:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, MAYO VEINTIOCHO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.--- VISTO:- Por presentado el señor SATURNINO PAREDES MENDEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, con domicilio en la casa sin número de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de notificaciones al C. ANTONIO MAGAÑA LAZARO, quien señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Independencia de esta ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, y a la señora JULIA LANDERO HERRERA o quien sus derechos representen, de quien se ignoran sus domicilios, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del Predio Urbano propiedad de la demandada JULIA LANDERO HERRERA, con superficie de: 638. metros cuadrados (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), la cual se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte, en 44., Metros, con propiedad que se reserva el vendedor hoy Concepción Baños R., y Carmen Soberano, Al Sur, en 44 metros, con propiedad de Audeitio Pérez J., hoy Eugenio

Becerra Alonso y Rafael Jiménez Herrera, Al Este, en 41 metros, con la calle Reforma y, Al Oeste, en 41 metros, con la calle Iturbide, del C: REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la cancelación de la nota de Inscripción del documento que aparece en favor de la demandada JULIA LANDERO HERRERA, y; de ésta o quienes sus derechos representen, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio antes descrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 del Código de Procedimientos Civiles, 1151, 1152 Fracción I, 1156, 1157 y relativos del Código Civil ambos Vigente en Nuestro Estado y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado.- Inscribáse en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese el aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como los demandados señora JULIA LANDERO HERRERA o quien sus derechos representen, son de domicilio ignorado, publíquese por VIA DE NOTIFICACION al presente auto por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en la Capital del Estado de Tabasco, haciéndoles saber a los demandados (JULIA LANDERO HERRERA o quienes sus derechos representen), que deben presentarse a este Juzgado dentro del término que no bajará de QUINCE DIAS, ni excederá de SESENTA DIAS, a recoger las copias simples del traslado de la demanda, para que den contestación, las que quedan en la Secretaría de este Juzgado; como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tab., fuera de esta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y relativos del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado, se sirva comisionar al C. Actuario Judicial a sus órdenes, para la notificación y emplazamiento de la parte demandada y con las copias simples de la demanda, le corra traslado en el domicilio de esa ciudad y lo emplace para que produzca su contestación dentro del término de NUEVE DIAS, con el apercibimiento legal, que de

no contestar la demanda dentro del término concedido, se le tendrá por confeso de los hechos aducidos en la misma demanda, ampliándose el término de contestación de la demanda por TRES DIAS por razón de la distancia y asimismo le requiera para que señale persona y domicilio en esta ciudad, para que reciba citas y notificaciones en su nombre.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Judicial con quien actúa y da fé. firmas ilegibles. rúbricas.”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diarios de Mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, - Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y dos.-----

LA SRIA. JUDICIAL

GRIMILDA A. BERTRUY.

3

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB.,
MEX.

Edicto

JUAN GONZALEZ BAUTISTA y GUADALUPE VILLEGAS, Mayores de edad, con domicilio conocido en la rancharía Río Viejo la. Centro, Tabasco, se presentaron a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la rancharía antes mencionada, constante de una superficie de 5,900.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 70.00 metros con Herlinda León Suárez, al Sur 56.00 metros con Victorino León con 56.00 metros, al Este 59.00 metros con Victorino León, al Oeste 120.00 metros con Francisca González V. a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicara por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablos Municipales y Puntos Públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Mayo 27 de 1982.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

LIC. PASCUAL BELLIZZA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.

Edicto

CONSEPCION AURORA BALLOTE CA-
BALLERO.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 145/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. BENJAMIN LANESTOSA TOSCA, en contra de la C. CONCEPCION AURORA BALLOTE CABALLERO, con fecha veinticinco de Mayo del presente año, se dictó un auto que literalmente dice:-----

“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- Por presentado el C. BENJAMIN LANESTOSA TOSCA, con su escrito de cuenta, Acta de Matrimonio debidamente certifica, y oficio signado por funcionario público y demás anexos con copias simples que acompaña, promoviendo por su propio derecho y en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario, respecto al vínculo matrimonial contraído con la C. CONCEPCION AURORA BALLOTE CABALLERO, con fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, misma de quien se ignora su domicilio, y por las causales previstas en las fracciones VII y XI del artículo 267 del Código Civil en Vigor, con las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta.- De conformidad con lo dispuesto con los artículos 1o., 2o., 22, 41, 266, 267, y demás aplicables del Código Civil en Vigor; de los artículos 1o., 24, 44, 94, 142, 143, 155 Fracción XII, 254. y demás relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número progresivo que corresponda y dese aviso de su inicio al Superior. En consecuencia, y deduciendose de la documental que acompaña el actor, suscrita la misma por el C. Capital y Licenciado José Cerna García, quién en su

carácter de Director General de Seguridad Pública en el Estado, hacer constar que la parte demandada cuyo nombre se ha señalado, hechas las búsquedas correspondientes, no se logro su paradero actual, presumiendo ésta Dirección que es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 en su fracción II y parte Infine del Código Ritual aplicable, procédase a publicar a manera de Edicto el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de circulación diaria en ésta entidad en los diversos municipios, para los fines tendientes a que la C. Concepción Aurora Ballote Caballero, se entere de la presente demanda en su contra, y comparezca ante este Tribunal, en un término de (40) CUARENTA DIAS, recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido que sea este término, el cuál se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legal el emplazamiento a juicio, y empezará a correr el término de (9) NUEVE DIAS, para que la demandada, produzca en dicho periódico su contestación conforme a derecho, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa en los hechos de la demanda que se inicia en su contra.- Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio, se abrirá un periodo de ofrecimiento de pruebas. de (10) diez días, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo en su caso Reconvencción que proceda y lo dispuesto también en los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en Vigor; es de requerirse a la demandada, que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, los subsiguientes proveídos que recaigan, con las prevenciones legales les surtirán sus efectos a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.- Se tiene como domicilio del actor para citas y notificaciones, el Departamento de Caja del Edificio de Tránsito del Estado, ubicado en el Paseo Usumacinta de esta Capital y autorizando en su nombre y representación al C. Licenciado TRINIDAD MURILLO VERTIZ.- - Notifíquese personalmente y cúmplase, con lo ordenado.- Lo proveyo, mandó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer

Secretario Judicial de Acuerdos. C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó en la lista de acuerdos.- conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedo inscrito bajo el número 145/982, en el libro de gobierno, con oficio número 524.- Al calce una firma ilegible.- Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su Publicación en el Periódico de Mayor Circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, el que selló, firmó y rubricó a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO.

2 - 3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XICOTENCATL". Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de noviembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó

al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales: es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XICOTENCATL", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos

años consecutivos a los CC. 1.- Carmen Pérez Vázquez, 2.- Emiliano Ramírez Jiménez, 3.- Melecio Sánchez Cruz, 4.- Domingo Sánchez Gutiérrez, 5.- J. Rosario Sánchez Hdez., 6.- Belizario Vázquez Martínez, 7.- Mateo Alvarez Alvarez, 8.- J. Encarnación Alvarez G., 9.- Ignacio Cruz Gutiérrez, 10.- Adolfo Díaz Martínez, 11.- Crescencio Díaz Mtez., 12.- Eulogio Gutiérrez Hdez., 13.- Gregorio Jiménez Alvarez, 14.- Antonio Jiménez Hdez., 15.- Diego Jiménez Martínez, 16.- Manuel Jiménez Mates, 17.- Antonio López Aguilar, 18.- Vicente López de la Cruz, 19.- Antonio López Sánchez, 20.- José López Sánchez, 21.- Rufino Martínez Alvarez, 22.- Otilio Pérez Jiménez, 23.- José Pérez Morales, 24.- Moisés Pérez Morales, 25.- Juan Pérez Pérez, 26.- Manuel Pérez Pérez, 27.- Marcial Pérez Pérez, 28.- Natividad López Gómez, 29.- Mateo Sánchez Gtez., 30.- Braulio Sánchez Pérez, 31.- Juan Sánchez Pérez, 32.- Sebastian Vázquez Gómez, 33.- Agustín Alvarez Gómez, 34.- Ernesto Alvarez - Gómez, 35.- Aurora de la Cruz Gómez, 36.- Natividad de la Cruz Gómez, 37.- Erasmo de la Cruz Palomeque, 38.- Pánfilo Domínguez Domínguez, 39.- Manuel García Jiménez, 40.- Marcial Gómez Vázquez, 41.- Pascual Gutiérrez Alvarez, 42.- Nicolás Hernández Gtez., 43.- Andrés Jiménez Alvarez, 44.- Jacinto Jiménez García, 45.- Gregorio Jiménez Jiménez, 46.- Emiliano Jiménez Pérez, 47.- Manuel López Gómez, 48.- Marciano López Gómez, 49.- Antonio López Gutiérrez, 50.- Carlos López Gutiérrez, 51.- Calixto López Sánchez, 52.- Manuel López Sánchez, 53.- Antonio Pérez García, 54.- Mariano Pérez Gtez., 55.- Juan Pérez López, 56.- Manuel Pérez López, 57.- Petrona Pérez Morales, 58.- Romana Pérez Morales y 59.- Dionicio Pérez Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Florentino Pérez Jiménez, 2.- Cruz Pérez Jiménez, 3.- Julia Pérez Jiménez, 4.- David Ramírez Romero, 5.- María del Carmen Cruz, 6.- Emiliano Ramírez Romero, 7.- Elías Ramírez Cruz, 8.- Socorro Ramírez Romero, 9.- Licia Ramírez Romero, 10.- Rosalia Ramírez Romero, 11.- María del C. Ramírez Cruz, 12.- Ma. Guadalupe Ramírez Cruz, 13.- Francisca Cruz, 14.- Isabel Sánchez Cruz, 15.- María del C. Pérez C., 16.- Pascual Vázquez Alvarez, 17.- Carmen Alvarez, 18.- Andrés Vázquez Alvarez, 19.- Manuel Vázquez Alvarez, 20.- Gregorio Alvarez Gómez, 21.- Carmen Gómez V.,

- 22.- Carlota Alvarez Gómez, 23.- Julio Alvarez J., 24.- Ma. Isabel Jiménez, 25.- Julio Alvarez Jiménez, 26.- María Alvarez Jiménez, 27.- María Asunción Alvarez J., 28.- Mateo de la Cruz, 29.- María Sánchez, 30.- Manuel de la Cruz Sánchez, 31.- Margarita Cruz Sánchez, 32.- Josefina de la Cruz Sánchez, 33.- Noé Díaz Gómez, 34.- María Gómez, 35.- Rigoberto Díaz Gómez, 36.- Irene Díaz Gómez, 37.- Sofía Díaz Gómez, 38.- Atina Díaz Gómez, 39.- Lorenzo Díaz Gómez, 40.- Juana Gutiérrez P., 41.- Carmen Gutiérrez Pérez, 42.- Lucinda Gutiérrez Pérez, 43.- Teresa Pérez, 44.- Ma. Carmen Jiménez Pérez, 45.- José Jiménez M., 46.- Juana Martínez, 47.- Gregoria Martínez, 48.- J. Guadalupe López A., 49.- Carmen Alvarez, 50.- Luis López Alvarez, 51.- Adeli López Alvarez, 52.- María Jiménez, 53.- Manuel López Jiménez, 54.- Israel López Jiménez, 55.- Angel López Jiménez, 56.- Carlos López Jiménez, 57.- Gregoria López Jiménez, 58.- Secundina López Jiménez, 59.- Cecilia Martínez P., 60.- Pascuala Pérez, 61.- Carlota Alvarez, 62.- Carmen Sánchez, 63.- Carmen Reyes, 64.- Raquel Pérez Reyes, 65.- Hilda Pérez Reyes, 66.- Rosario Pérez Reyes, 67.- Ma. Guadalupe Pérez J., 68.- Pascuala Mendez, 69.- Francisca Pérez, 70.- Víctor Pérez Martínez, 71.- Manuela Martínez, 72.- J. Rosario Pérez Martínez, 73.- Angela Pérez Martínez, 74.- Amanda Pérez Martínez, 75.- Aurora Pérez Martínez, 76.- Narcisca Gómez, 77.- Fausto Sánchez López, 78.- Guadalupe Sánchez López, 79.- Ma. del Carmen López G., 80.- María López, 81.- Juan Sánchez López, 82.- Carlos Sánchez López, 83.- Ma. Carmen Sánchez López, 84.- Alvarez Matea, 85.- Josefina Vázquez, 86.- Ma del C. Sánchez, 87.- Emilia Jiménez, 88.- Miguel Alvarez, 89.- Secundina Alvarez Jiménez, 90.- Ma. Carmen Alvarez J., 91.- María Cruz Alvarez Jiménez, 92.- María Asunción Alvarez J., 93.- Soledad Pérez R., 94.- Rosario Cruz Pérez, 95.- Concepción de la Cruz P., 96.- Braulio Hernández, 97.- Alcides Domínguez P., 98.- Tomasa Pérez Pérez, 99.- Modesta Domínguez Pérez, 100.- Josefina Domínguez Pérez, 101.- Carmen Domínguez Pérez, 102.- María Domínguez Pérez, 103.- Pascuala Martínez, 104.- Ma. Carmen Gómez Martínez, 105.- Josefa Gómez Martínez, 106.- Pascuala Gómez Martínez, 107.- Gloria Gómez Martínez, 108.- Juana Gutiérrez, 109.- Romana Pérez, 110.- Zenon Jiménez Sánchez, 111.- Anita Sánchez, 112.- Emitaria Jiménez Sánchez, 113.- Agustín Jiménez Sánchez, 114.- Lucía Jiménez Sánchez, 115.- Margarito Jiménez J., 116.- Carmen Alvarez, 117.- Esperanza Jiménez Jiménez, 118.- Ramona Jiménez Pérez, 119.- Francisca Martínez J., 120.- María Crucita Jiménez, 121.- J. Carmen López Jiménez, 122.- José López Jiménez, 123.- María López Jiménez, 124.- Pacuala López Jiménez, 125.- Ma. Antonia Gutiérrez, 126.- Petrona López Gutiérrez, 127.- Juana de la Cruz, 128.- Teresa López de la Cruz, 129.- Pascuala Alvarez, 130.- María Jiménez, 131.- Efran Pérez R., 132.- Emilia Rodríguez, 133.- Francisca Jiménez, 134.- Juana Cruz, 135.- María Pérez Jiménez, 136.- Ma. Carmen Pérez López, 137.- Ma. Asunción Pérez López, 138.- Felipe Pérez Pérez, 139.- Guadalupe Pérez Pérez, 140.- Pedro Martínez Pérez, 141.- Manuela Martínez Pérez, 142.- Lidia Martínez Pérez, 143.- Eugenia Castellanos, 144.- Petrona Pérez Castellanos, 145.- Paulina Pérez Castellanos y 148.- Roselvina Pérez Castellanos. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 915802, 915803, 915804, 915805, 915806, --- 915807, 955728, 955729, 955731, 955732, --- 955733, 955734, 955735, 955737, 955738, --- 955739, 955740, 955741, 955744, 955745, --- 955748, 955749, 955751, 955752, 955753, --- 955754, 955755, 955756, 955757, 955758, --- 955759, 955760, 955761, 955762, 955765, --- 955766, 955767, 955769, 955770, 955771, --- 955772, 955773, 955774, 955775, 955777, --- 955779, 955780, 955781, 955783, 955785, --- 955787, 955788, 955792, 955793, 955795, 955796, 955798, 955799 y 955800.
- SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XICOTENCATL", Municipio de Tacotalpa; del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Diego Jiménez Martínez, 2.- Carlos Jiménez Cruz, 3.- Seferino Jiménez López, 4.- Eleazar González Domínguez, 5.- Manuel Pérez Alvarez, 6.- Ma. del Carmen Alvarez J., 7.- Manuel Díaz Domínguez, 8.- Encarnación Alvarez Jiménez, 9.- David de la Cruz Gutiérrez, 10.- Manuel Jiménez López, 11.- Juan Jiménez Cruz, 12.-

Josefina Pérez Sánchez, 13.- Noé Martínez Pérez, 14.- Vicente Vázquez Jiménez, 15.- Mateo de la Cruz Sánchez, 16.- José Jiménez Martínez, 17.- Francisco de la Cruz Sánchez, 18.- Serafin López Gutiérrez, 19.- Juan López Jiménez, 20.- Francisco Gutiérrez Jiménez, 21.- Francisco López Jiménez, 22.- Alejandro López Jiménez, 23.- José Pérez Pérez, 24.- Senovio Alvarez Jiménez, 25.- Daniel Gómez Pérez, 26.- Manuel de la Cruz Sánchez, 27.- Julio Alvarez Jiménez, 28.- Melesio Sánchez López, 29.- Manuel Sánchez López, 30.- Juan de la Cruz Alvarez, 31.- Carmen Martínez Pérez, 32.- Agustín Jiménez Sánchez, 33.- Daniel Jiménez Vázquez, 34.- Francisco Alvarez Jiménez, 35.- Máximo Martínez Jiménez, 36.- Florentino Vázquez Alvarez, 37.- Gerardo Martínez Jiménez, 38.- Orbelin Pérez Martínez, 39.- Salvador Alvarez Pérez, 40.- Gustavo Garcia Jiménez, 41.- Alejandro Gutiérrez Pérez, 42.- Candelario Silvar Domínguez, 43.- José Manuel Jiménez Martínez, 44.- Cosme Sánchez García, 45.- Isabel López Jiménez, 46.- Inocente Alvarez Jiménez, 47.- Ramiro García Jiménez, 48.- Diego López Jiménez, 49.- Rafael García Sánchez, 50.- Pedro Martínez Pérez, 51.- Domingo Gutiérrez Pérez, 52.- Noé Martínez Jiménez, 53.- Hilario Jiménez Gutiérrez, 54.- Ramón Martínez Pérez, 55.- Alejandro Vázquez Gutiérrez, 56.- Guadalupe López Alvarez, 57.- David Pérez Pérez, 58.- Ismael Martínez Pérez y 59.- Alberto López Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite, como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XICOTENCATL", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB.

MEX.

Edicto

VICTOR CARRASCO HIPOLITO y MAGDALENA CARRASCO SUAREZ, mayores de edad, con domicilio en la calle Serafin Zurita de la Colonia de 1o. de Mayo de esta Ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Calle y Colonia mencionada, constante de una superficie de 210.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 14.00 Mts. con Calle Serafin Zurita; Al Sur 14.00 metros con Terreno Municipal; Al Este 15.00 Mts. con María Hernández Rodríguez, y al Oeste 15.00 Mts. con Francisco Ortiz G., a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicara por tres veces en el periodico oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y papeles públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 4 de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

LIC. PASCUAL BELLIZZI Y CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

EL JOAQUIN GUTIERREZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fechas 26 de septiembre de 1950 y 2 de marzo de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnadas las solicitudes a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició los expedientes respectivos publicándose las solicitudes en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de fecha 4 de noviembre de 1950 y 1o. de marzo de 1978, mismas que surten efectos de notificación dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 84 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior. La Comisión Agraria Mixta emitió sus dictámenes, los cuales fueron aprobados en sesiones celebradas los días 17 de agosto de 1951 y 28 de marzo de 1979, y los sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien los días 22 de agosto de 1951 y 10 de abril de 1979, dictó sus Mandamientos en los siguientes términos respectivamente: "... **PRIMERO.**- Es procedente la Ampliación de Ejido, del poblado de "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, **SEGUNDO.**- Se amplía al poblado peticionario con una superficie de 51-70-10 Has., de terrenos de agostadero laborables, constituido por las demasías del Predio "EL CORINTO"..." **PRIMERO.**- Se amplía al poblado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", del Municipio de Comalcalco, Tabasco, una

superficie de 450-00-00 has., de terrenos Baldíos, de terrenos de agostadero de mala calidad cubiertas de maleza. ... Unicamente habiéndose ejecutado el seguimiento en forma total el 1o. de enero de 1978.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1939, se concedió al poblado de referencia una superficie de 1,710-00-00 Has., para beneficiar a 113 capacitados, habiéndose dado la posesión definitiva el 1o. de mayo de 1940. La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 1693 de fecha 15 de noviembre de 1950, comisionó al C. A. ENRIQUE VALDIVIA CARRILLO, a fin de que se trasladara y ejecutara los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario entonces vigente; habiéndose clausurado la junta censal el 23 de noviembre de 1950, obteniéndose los resultados siguientes: 697 habitantes de los cuales 112 son jefes de hogar y un total de 48 capacitados; poseedores de 120 cabezas de ganado mayor y 229 cabezas de ganado menor. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 549 de fecha 7 de diciembre de 1950 comisionó al C. TOP. JESUS ALMANZA ROA, para que se trasladara al poblado de referencia y ejecutara los trabajos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario, comisionado que en su informe de fecha 26 de marzo de 1951, manifiesta que los terrenos solicitados se encuentran dentro del radio legal y comprenden una superficie de 142-50-00 Has., cultivadas de coco, comprobando además que el núcleo peticionario tiene debidamente explotadas las tierras concedidas en dotación asimismo para subsanciar la segunda solicitud de ampliación de ejido, se comisionó al C. JOSE GUADALUPE TORRES RAMIREZ, para que comprobara si las tierras concedidas en dotación al poblado que nos ocupa se encuentran debidamente explotadas para con ello cumplir con la parte primera del Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionando que en su informe de fecha 17 de junio de 1977, manifiesta que los terrenos concedidos al poblado, están total y debidamente explotados.

La Comisión Agraria Mixta con oficio número 785 de fecha 6 de noviembre de 1978, comisionó al C. ING. FELICIANO AGUILERA VERA, para que se trasladara al poblado de referencia y ejecutara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que en su informe de fecha 30 de noviembre de 1978, manifiesta que dentro del radio legal de afectación se encuentran pequeñas propiedades en explotación y una superficie de 450-00-00 Has., de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos que se pueden disponer para beneficiar al núcleo gestor, en virtud de que el núcleo promovente interpuso dos solicitudes de primera ampliación de ejido, de fechas 26 de septiembre de 1950 y 2 de marzo de 1977, el dictamen correspondiente y la presente resolución las resuelve conjuntamente, de acuerdo a la acumulación de expedientes efectuada, conforme a lo dispuesto en los Artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria.

RESULTANDO CUARTO.- Que no obstante que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en el Mandamiento del primer expediente, mencionan que los terrenos presuntos afectados son de propiedad privada, consta en autos Certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con fecha 8 de febrero de 1980, en la que se manifiesta que dichos terrenos presuntos afectables, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que son de considerarse baldíos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas que tiene capacidad legal para ser benefi-

ciado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 84 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- PASCUAL BERNARDO CANDELERO, 2.- RONULFO BERNARDO OLAN, 3.- OVIDIO CORDOVA TORRES, 4.- ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA, 5.- RAFAEL CORDOVA RODRIGUEZ, 6.- RUFINO JUAREZ RODRIGUEZ, 7.- REYES CORDOVA TORRES, 8.- ALVARO PEREZ PEREZ, 9.- MARIO RODRIGUEZ CORDOVA, 10.- ANTONIO OLAN PEREGRINO, 11.- JOSE A. VELAZQUEZ RODRIGUEZ, 12.- NOVEL CANDELARIO SANCHEZ, 13.- ISIDRO BERNARDO CANDELERO, 14.- JOSE ALLENDE PEREZ OLAN, 15.- ROGELIO RODRIGUEZ JIMENEZ, 16.- BENEDICTO JIMENEZ RODRIGUEZ, 17.- MARIANO JIMENEZ RODRIGUEZ, 18.- ALCIDES LOPEZ DE LA CRUZ, 19.- JUANA A. JIMENEZ CANDELERO, 20.- JOSE RODRIGUEZ CORDOVA, 21.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- ISAIAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 23.- JOSE ALCUDIA JIMENEZ, 24.- ISAIAS LOPEZ JIMENEZ, 25.- CANDELARIO LOPEZ JIMENEZ, 26.- GERMAN CANDELERO SANCHEZ, 27.- LAZARO SANTOS LOPEZ, 28.- SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 29.- TEOFILO JAVIER LOPEZ, 30.- ANTONIO JAVIER LOPEZ, 31.- JOSE BERNARDO CANDELERO, 32.- EDILIO PEREZ VENTURA, 33.- BRIGIDO PEREZ VENTURA, 34.- LUCIO CORDOVA TORRES, 35.- FELIPE CORDOVA TORRES, 36.- EDEN PEREZ PEREZ PEREZ, 37.- CARMEN LAZARO LEYVA, 38.- JESUS LAZARO LEYVA, 39.- HECTOR LAZARO PERALTA, 40.- JULIAN JIMENEZ VARGAS, 41.- ROSARIO MARQUEZ DE LA CRUZ, 42.- MANUEL GOMEZ CANDELERO, 43.- ISIDRO PEREGRINO FLORES, 44.- SANTIAGO RODRIGUEZ CORDOVA, 45.- ERASMO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 46.- REYNALDO RODRIGUEZ VAZQUEZ, 47.- VICTOR M. SANCHEZ RODRIGUEZ, 48.- DELIO JIMENEZ PERALTA, 49.- MELCHOR

LOPEZ GOMEZ, 50.- EPAFRODITO PERALTA JIMENEZ, 51.- MANRIQUE PERALTA JIMENEZ, 52.- ROSELIO DE LOS SANTOS OLAN, 53.- JOSE LUIS PERALTA JIMENEZ, 54.- GILBERTO OLAN PEREZ, 55.- LEONCIO OLAN PEREZ, 56.- ADANEIN OLAN PEREZ, 57.- ARTEMIO FLORES LOPEZ, 58.- MERCEDES IZQUIERDO GOMEZ, 59.- ARNULFO BENITO CARRILLO, 60.- JOSE TITO - CORDOVA PEREZ, 61.- ROBERTO PEREZ VARGAS, 62.- TEOFILO GOMEZ LOPEZ, 63.- CELESTINO SANCHEZ FLORES, 64.- JUAN RODRIGUEZ PEREZ, 65.- UBEL DE LA CRUZ CANDELERO, 66.- ISAIAS PEREZ - SANCHEZ, 67.- JOSE ROSARIO SANCHEZ LOPEZ, 68.- AUDOMARO PEREZ RAYA, 69.- JULIAN LOPEZ JAVIER, 70.- REYNALDO LOPEZ JAVIER, 71.- EVERSAIN LOPEZ DOMINGUEZ, 72.- CONCEPCION GONZALEZ CHABLE, 73.- JUAN VARGAS BENITEZ, 74.- JOSE TITO PEREZ CHABLE, 75.- CELSO PEREZ CHABLE, 76.- ASUNCION FLORES LOPEZ, 77.- ISIDRO CANDELERO BOLAYNAS, 78.- ENRIQUE RODRIGUEZ CORDOVA, 79.- MARIO BERNARDO CANDELERO, 80.- ERASTO RODRIGUEZ CORDOVA, 81.- HORACIO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, 82.- LEOVINO LOPEZ VARGAS, 83.- BENITO - CANDELERO SANCHEZ y 84.- JOSE MERCEDES RODRIGUEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, y que dadas la calidad, extensión y demás características que en el presente caso concurren, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 501-70-10 Has., de las cuales 51-70-10 Has., son de agostadero y 450-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, mismas que no forman unidad topográfica; de terrenos baldíos que no han salido del dominio directo de la Nación; afectación que se fundamenta en los Artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de los terrenos concedidos se tomarán 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola

Industrial para la Mujer de acuerdo a lo ordenado por el numeral 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el 22 de agosto de 1951 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 17 de octubre de 1951, por lo que se refiere a la distribución y régimen legal de las mismas, así como en lo referente al número de beneficiados. Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad, dictado el 10 de abril de 1979 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de julio de 1979, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 3 Fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y los Artículos 104, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Primer Mandamiento Gubernamental y el segundo se confirma, estos conforme a los términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Comalcalco, - Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de ejido, una superficie total de 501-70-10 Has., de agostadero de buena y mala calidad de terrenos baldíos que no han salido del dominio directo de la Nación, para usos colectivos de los 84 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 84 campesinos beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede Ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Comalcalco de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

E d i c t o

FRANCISCO URIBE PEREZ, Mayor de edad, con domicilio conocido en la ranchería Jimbal, Centro, Tab., se ha presentado ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la ranchería antes citada, constante de una superficie de 1,680.00 M2. con las medidas y colindancias sig:

Al Norte 70.00 metros con Trino Chablé, al Sur 70.00 metros con Higinio Estrada, al Este 24.00 metros con Cancha Deportiva, al Oeste 24.00 metros con H. Garcia, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 24 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO

EL JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, HACE SABER EN BANDO SOLEMNE, A SUS HABITANTES QUE EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

JOSE LOPEZ PORTILLO PACHECO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:
QUE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO:

"LA CAMARA DE DIPUTADOS ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTS., 74, FRACCION I DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 24 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- SON VALIDAS LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CELEBRADAS EL DIA 4 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

ARTICULO SEGUNDO.- ES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1o. DE DICIEMBRE DE 1982 Y TERMINA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C.

MIGUEL DE LA MADRID MURTADO

QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 87 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PRESENTARA ANTE EL CONGRESO DE LA UNION A OTORGAR LA PROTESTA DE LEY, EL 1o. DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE Y PROMULGUESE POR BANDO SOLEMNE EN TODA LA REPUBLICA.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- MEXICO, D.F. A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1982.- HUMBERTO LUGO GIL, PRESIDENTE.- HILDA ANDERSON NEVARES DE ROJAS, SECRETARIA.- EVERARDO GAMYZ FERNANDEZ, SECRETARIO.- RUBRICAS.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO. RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBERNACION. ENRIQUE OLIVARES SANTANA.- RUBRICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES.

Boca.- Regular.

Señas Particulares.- Ninguna

Se expide Nombramiento en favor del C. Lic. Jorge Armando González Vargas, como Titular de la Notaría Pública No. 1 de esta Entidad, con adscripción en Jalapa, Tabasco.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 9o. y 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, y por haberse satisfechos los requisitos señalados en los numerales 6o. y 7o. de la Ley antes invocada; y presentado examen de suficiencia sobre ejercicio notarial el 10 de junio de 1982. Ha tenido a bien conferir al C. Lic. Jorge Armando González Vargas, el presente nombramiento con efectos de patente, para ejercer la función de Notario en esta Entidad Federativa, correspondiéndole como adscripción el Municipio de Jalapa y a cargo de la Notaría Núm. 1.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

FILIAACION:

Nombre.- Jorge Armando González Vargas.

Ecad.- 48 años.

Fecha de Nacimiento.- Mayo 28 de 1934.

Ocupación.- Licenciado en Derecho.

Lugar de Nacimiento.- Mérida, Yuc.

Estado Civil.- Casado.

Estatura.- 1.62 Mts.

Color.- Moreno.

Pelo.- Negro.

Frente.- Amplia.

Ojos.- Cafés Oscuros.

Nariz.- Recta.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Edicto

OVIDIO GIL ROBLES, Mayor de edad, con domicilio en la calle Carlos Greenne Int. Talismán en la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que preside, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 511.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 31.10 metros con Arroyo Municipal, al Sur 20.00 metros con propiedad del denunciante, al Este 21.00 y 16.55 metros con Prolongación calle Greenne y Enrique González, al Oeste 11.25 metros con Gregoria Pérez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 16 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ DOPORTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL CENTRO
DE VILAHERMOSA TAB. MEX.

Edicto

OVIDIO GARCÍA ESCOBAR, propietario del terreno que se describe en el presente Edicto, con domicilio en la Calle Comercio No. 10, Col. Asturias, Sección 1, ha presentado ante este Ayuntamiento, Constatación que prescribe el terreno que se describe en el presente Edicto, al Norte 22.25 metros con Adolfo Escobedo Burelo, al Este 15.75 metros con Ferretina Tabasco, al Oeste 22.25 metros con la Prolongación Carlos Guerrero, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a oponer algún reclamo o recurso que se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa Tab., julio 16 de 1982

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIENTE MUNICIPAL DEL CENTRO**

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

PERIÓDICO OFICIAL DE PRIMERA
CLASE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MEXICOSPANA, QUERÉTARO

Edicto

GUARDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
CLASE EN JENEPÉ

GUARDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA CLASE EN JENEPÉ, MEXICOSPANA, TABASCO, julio ocho de mil noventa y dos.- Por presentada el escrito de MARÍA DE LOURDES GARCIA MUCIÑO, en su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo DIVORCIO DE DIVORCIO NECESARIO con respecto a su esposo CARLOS EDUARDO MORALES AMPARAM, al cual lo ignora, de quien demanda además, la pérdida de la patria potestad de su menor hijo CARLOS EDUARDO MORALES GARCIA; la pérdida de los derechos de la Sociedad Conyugal, el pago de la pensión alimenticia para ella; su menor hijo y el pago de los gastos, costas, daños y perjuicios de su origen este litigio.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda.- Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por el que se requiera.- Téngase aviso de esta demanda y al C. Representante del Ministerio Público la intervención correspondiente.- Estando de acuerdo con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio, que el demandado es de domicilio ignorado, se le manda a emplazar en los términos del artículo 121 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en otro Diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro de un término de cuarenta días, contado a partir de la última publicación, a recoger la copia del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y produzca su contestación dentro de los

GUARDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA CLASE EN JENEPÉ, MEXICOSPANA, TABASCO, julio ocho de mil noventa y dos.- Por presentada el escrito de MARÍA DE LOURDES GARCIA MUCIÑO, en su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo DIVORCIO DE DIVORCIO NECESARIO con respecto a su esposo CARLOS EDUARDO MORALES AMPARAM, al cual lo ignora, de quien demanda además, la pérdida de la patria potestad de su menor hijo CARLOS EDUARDO MORALES GARCIA; la pérdida de los derechos de la Sociedad Conyugal, el pago de la pensión alimenticia para ella; su menor hijo y el pago de los gastos, costas, daños y perjuicios de su origen este litigio.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda.- Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por el que se requiera.- Téngase aviso de esta demanda y al C. Representante del Ministerio Público la intervención correspondiente.- Estando de acuerdo con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio, que el demandado es de domicilio ignorado, se le manda a emplazar en los términos del artículo 121 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en otro Diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro de un término de cuarenta días, contado a partir de la última publicación, a recoger la copia del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y produzca su contestación dentro de los

nueve días siguientes previendo de que si no hubiere se le tendrá por presuncionalmente contestado los hechos aducidos por la actora y las notificaciones hechas a las personas que se citaron en el presente auto como domicilio de su domicilio en la casa número 207 de la calle Guerrero de esta Ciudad de H. Cárdenas para oír notificaciones a su nombre y a las personas al C. Octavio Brando Pérez - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y mandó el Jefe de Familia el C. Licenciado Diego Hernández Alonso Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por vía del C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial "B" que certifica. Doy Fé.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres, de tres en tres días y en otro Diario de los de Mayor Circulación de la Capital del Estado, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macustana, Estado de Tabasco República Mexicana a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 EL SECRETARIO JUDICIAL "B" DEL JUZGADO.

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

PODER JUCIAL DEL ESTADO.
 JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Edicto

ALMA ROSA PEREZ ARIAS.
 DONDE SE ENCUENTRE.

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, comunico a usted que en el expediente Civil número 269/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor FREDDY NARANJO VICENTE en contra de usted, con fecha primero de julio del presente año, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO A PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS: el cómputo que el Jefe de Familia de H. Cárdenas se acuerda.- UNICO.- En consecuencia se dio fe y se dio traslado por el Secretario Judicial de H. Cárdenas al actor con fecha primero de julio del presente año con los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se declaró en rebeldía a que instó la demanda instaurada en su contra y el emplazamiento en instancia Alma Rosa Pérez Arias al contestar la demanda instaurada en su contra y en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, y se abre el Juicio a prueba por el término de diez días fatales a las partes, debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el periódico Oficial, al otro día siguiente a correr dicho término. Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Así lo acordó y mandó, mandó y firma el Ciudadano Jefe de Familia ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, asistido del Secretario Judicial que certifica la fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente edicto constante de una hoja dictado en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

A T E N T A M E N T E:
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.
 DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. NATIVIDAD DE LA CRUZ GONZALEZ.

ACCION: DOTACION DE EJIDO
POBL: "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL"
MPIO: CARDENAS
EDO: TABASCO.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de Dotación de Ejido, al Poblado "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL", Municipio de Cárdenas, Tabasco.

VISTO para resolver el Expediente de Dotación de Ejido al Poblado "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 20 de Abril de 1981, un grupo de campesinos pertenecientes al Poblado denominado "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, a que se les dotara de tierras suficientes para satisfacer entre otras sus necesidades agrícolas señalando como afectable la finca "SANTA CATALINA", ubicada en la Ranchería "ARROYO HONDO", la SECCION, del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

II.- En su oportunidad la H. Comisión Agraria Mixta, instauró el Expediente respectivo, bajo el número 1137 y con el distintivo de "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

III.- A petición de la Comisión Agraria Mixta, se publicó en su integridad el escrito de solicitud dotatoria, que nos ocupa, según consta en el Periódico Oficial número 4069 de fecha 12 de Septiembre de 1981, que edita el Ejecutivo Estatal.

IV.- Por su parte el C. Gobernador Constitucional en el Estado de Tabasco, expidió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, para que representara al grupo motivo de la solicitud, mismo que quedó integrado por los CC. JUAN IZQUIERDO TEJEDA, VILDES ARIAS HERNANDEZ y ANGEL VELAZQUEZ JIMENEZ, presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

V.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante Oficio número 1084 de fecha 14 de Sep-

tiembre de 1981, comisionó al C. MANUEL LOPEZ RAMON, para que procediera a realizar los trabajos del Censo General de Población y el recuento Pecuario en el Poblado motivo de la Dotación funcionario que informó textualmente lo siguiente: Número Total de Habitantes 230; número total de Jefes de Hogar, 36; Capacitados según Junta, 53; Solteros Mayores de 16 años, 26; Cabezas de Ganado Mayor, ganado menor y aves de corral 000.

VI.- Por su parte la comisión Agraria Mixta en la Entidad, comisionó al C. Ing. Técnico Topógrafo AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ, para que practicara los trabajos técnicos e informativos, en el inmueble denominado finca "SANTA CATALINA", propiedad del C. CARLOS REYES VALENZUELA, señalando inicialmente por los interesados como afectables, funcionario que hizo saber, que se encuentra un predio cuyo polígono es de 222-08-73 Has., con las siguientes colindancias: al Norte, con el Ejido "CARDENAS", y con propiedad del C. JORGE CASANOVA ROSIQUE, al Sur, con CAMINO VECINAL que comunica a la ciudad de Cárdenas, Tabasco, al Este, con el Fraccionamiento LOS REYES de "LOMA ALTA", y propiedades de los CC. JOSE PRIEGO y JUAN LOPEZ y al Oeste, con propiedad de los CC. CANDELARIO LOPEZ y DARIO SANCHEZ; constatando que se encuentran dentro de dicho polígono las siguientes propiedades:

I.- CARLOS REYES VALENZUELA.- Una superficie de 93-95-22 Has., estando en explotación agrícola, habiendo además zacate alemán, pangola, estrella de áfrica y otras especies.

2.- JUAN, GABRIEL, MARIA y LORENZO BROCA JIMENEZ, con superficie de 13-66-70 Has., que se encuentran acotado totalmente y en explotación.

3.- MIGUEL DE LOS SANTOS, JUAN DE DIOS, MARIA FLORES, ANICACIO JIMENEZ, ROBERTO BROCA, ERNESTO LARA, REYNALDO SANCHEZ, ANTONIO GONZALEZ, JULIAN MONTIEL, ROBERTO BRITO y DARIO SANCHEZ, con una superficie de:--- 128-13-51 Has., en donde habitan y cultivan desde hace 20 años aproximadamente a la fecha, asimismo aparecen cultivados todos los predios que integran el

mosaico del Radio legal de afectación de 7 kilómetros.

VII.- Por último, se cumplió con lo previsto en el Artículo 275 de la Ley Federal de la Materia, en cuanto que se notificó oportunamente a todos y cada uno de los propietarios tanto del inmueble señalados como afectable, como a aquellos que se encontraban enclavados dentro del radio de afectación legal de siete kilómetros a partir del núcleo de población solicitante, exhibiendo algunos el testimonio respectivo de propiedad y además sus antecedentes registrales de propiedad fueron proporcionados por el Jefe de Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Entidad y por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco; documentos que desde luego corren agregados en autos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los integrantes del grupo petionario denominado "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, sin lugar a duda tiene la necesidad de que se les dote las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas, por lo mismo, el ejercicio de la acción dotatoria se vislumbra al tenor de los Artículos 197 y 241 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la referida solicitud dotatoria de tierras objeto principal de esta instancia en su integridad en el Periódico Oficial número 4069 de fecha 12 de Septiembre de 1981, que se edita en esta Entidad Federativa.

TERCERO.- El C. Gobernador Constitucional en el Estado, en su oportunidad expidió los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo, cumpliéndose con ello, con lo dispuesto en los Artículos 9o. Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo mismo, quedaron representados legalmente a través de dicho Comité los intereses del poblado solicitante.

CUARTO.- Se dió cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 275 de la Ley de la Materia, en cuanto que fué notificado oportunamente tanto al propietario del inmueble señalando como afectable, como de afectación de siete kilómetros, respecto del núcleo

ejidal solicitante, apareciendo además, que se encuentran los siguientes ejidos: "CARDENAS", "EL BAJIO", "HABANERO", "ABEJONAL", "RIO SECO y MONTAÑA", "EL CARRIZAL", "ARROYO HONDO", "ZAPOTAL" y los poblados C-29, C-31, C-41, del Complejo Agro-Industrial de la Chontalpa.

QUINTO.- En los términos de la Fracción III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la H. Comisión Agraria Mixta, mediante Oficio Número 1176, de fecha 5 de Octubre de 1981, comisionó al Topógrafo AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ, para que realizara los trabajos Técnicos e Informativos, respecto del inmueble motivo de la afectación que nos ocupa, funcionario que el día 4 del mes de Noviembre del mismo año, quien hizo saber que se encuentra un predio cuyo polígono es de 222-08-73 Has., con las siguientes colindancias; al Norte, con el Ejido "CARDENAS", y con propiedad del C. JORGE CASANOVA ROSIQUE, al Sur, con CAMINO VECINAL que comunica a la ciudad de Cárdenas Tabasco, al Este, con el Fraccionamiento LOS REYES de "LOMA ALTA", y propiedades de los CC. JOSE PRIEGO y JUAN LOPEZ y al Oeste, con propiedad de los CC. CANDELARIO LOPEZ y DARIO SANCHEZ; constatando que se encuentra dentro de dicho polígono las siguientes propiedades; CARLOS REYES VALENZUELA.- Una superficie de 93-95-22 Has., estando cultivadas, aproximadamente 8-00-00 Has., con zacate alemán, pangola y estrella de áfrica; JUAN, CABRIEL, MARIA y LORENZO BROCA JIMENEZ, con superficie de 13-66-70 Has., que se encuentra acotado totalmente y sin cultivo hace más de dos años conteniendo camalotales, zarzas y bejucales de más de dos metros de altura.- MIGUEL DE LOS SANTOS, JUAN DE DIOS, MARIA FLORES, ANICACIO JIMENEZ, ROBERTO BROCA, ERNESTO LARA, REYNALDO SANCHEZ, ANTONIO GONZALEZ, JULIAN MONTIEL, ROBERTO BRITO y DARIO SANCHEZ, con una superficie de 128-13-51 Has., en donde habitan y cultivan desde hace 20 años aproximadamente.

SEXTO.- El Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, nos dice; "Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propie-

dades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes: - III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales. . .” Y por su parte el diverso 251 de la Ley citada aclara que: “. . . Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este Artículo no impide la aplicación, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas. . .” Y por su parte el Artículo 27 Fracción XV de la Constitución, establece el principio que las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás Autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, igualmente cabe decir que el problema agrario nacional, es una cuestión científica y técnica y que solamente podrá resolverse volviéndola a los causes constitucionales y aplicando, honradamente, ciencia y técnica en su solución; pues el objeto principal de la pequeña propiedad son de dos tipos, económico y social, así como también que con ella se trata de crear una clase media rural, para satisfacer las necesidades de una familia de esa clase y, en consecuencia, debe tomarse en consideración no solo la productividad sino también la extensión con que cuenten sus legítimos propietarios.

Pues bien, aplicando las hipótesis normativas aludidas en el párrafo que antecede, al caso concreto que nos ocupa, y tomando en consideración los documentos que obran en el Expediente Administrativo, al tenor del dispositivo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llega a la determinación que ninguna de las propiedades que aparecen tanto dentro del radio de afectación legal de siete kilómetros a partir de la residencia del núcleo solicitante como el señalado específicamente por los motivadores de la presente acción dotatoria, rebasan el límite de la pequeña propiedad cuantificado por el Artículo 249 de la Ley de la materia, lo que es suficiente para considerarse inafectable por si mismo, dada su extensión, aunada a sus legítimos propietarios, la tienen en posesión, pacífica, continua y pública, y cultivadas en un 30% de su

totalidad por consecuencia, debe declararse improcedente la dotación de tierras solicitadas por los integrantes del poblado “AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL”, del Municipio de Cárdenas Tabasco, sin perjuicio a las condiciones que impone el Artículo 251 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, y desde luego a lo que se determine en Segunda Instancia conforme al Artículo 304 de la propia codificación; quedando por otra parte, a salvo los derechos de los campesinos capacitados solicitantes de tierras en esta vía dotatoria que nos ocupa, para lo que a sus derechos convengan.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- No es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos pertenecientes al Poblado “AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL”, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por no haber tierras para afectar según lo expuesto en el CONSIDERANDO SEXTO de este Mandamiento.

SEGUNDO.- Continúese con el procedimiento conforme al Artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos para que a sus intereses convengan de los capacitados siguientes: 1.- ANGEL VELAZQUEZ JIMENEZ, 2.- VILDES ARIAS HERNANDEZ, 3.- SEVERIANO ROBLES A. 4.- FLORENTINO FLORES, 5.- CANDELARIO OLAN, 6.- FRANCISCO BLE C., 7.- CARMITA BLE M. 8.- RICARDO TIQUET S., 9.- ANTONIO VELAZQUEZ O., 10.- JUAN LEON LOPEZ, 11.- DEMETRIO GARCIA, 12.- JOSE LUIS GONZALEZ, 13.- RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ, 14.- JUAN LUIS SOTO, 15.- JOSE DE LA CRUZ LOPEZ, 16.- JESUS LOPEZ SILVA, 17.- JUAN IZQUIERDO T. 18.- GUADALUPE MORALES, 19.- CATALINO JUAREZ R., 20.- CIRILO PALMA M., 21.- MIGUEL GARCIA, 22.- PEDRO JIMENEZ MAYO, 23.- JOEL MARQUEZ B., 24.- CANDELARIO FLORES D., 25.- BENITO BROCA M., 26.- SIMON SANCHEZ R., 27.- JUAN RAMIREZ GONZALEZ, 28.-

FRANCISCO JIMENEZ C., 29.- ALEJANDRO CONCEPCION, 30.- MIGUEL MARIN LEON, 31.- ATANACIO CRUZ O., 32.- ADOLFO CUSTODIO C., 33.- MANUEL ULIN TORRES, 34.- GERVACIO CORDOVA U. 35.- SARA ARMENGOL JIMENEZ, 36.- AGUSTIN FLORES VELAZQUEZ, 37.- BEATRIZ DE JESUS A., 38.- BARTOLO VELAZQUEZ S. 39.- CASIMIRO ARELLANO, 40.- URIEL LARA LOPEZ, 41.- LAZARO JIMENEZ D.S.42.- SEBASTIANA MORALES, 43.- LAURENCIO CASTELLANOS, 44.- MANUEL IRINEO LOPEZ, 45.- MARIO DOMINGUEZ P., 46.- CELESTINO GARCIA, 47.- DIEGO CRUZ PEREZ, 48.- VALERIANO GONZALEZ DOMINGUEZ, 49.- JUAN ALTUNAR M., 50.- ANGEL MAYMAY, 51.- PEDRO LEON, 52.- MELCHOR WILSON, 53.- ESPERANZA WILSON.

CUARTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril, del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIENEN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. CARMEN CAÑAS DE CORNELIO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Lic. Adolfo López Mateos, del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le relevó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 19 de Junio de 1982. mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la C. CARMEN CAÑAS DE CORNELIO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450.00 mts2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados que se encuentra ubicado en el fondo legal de la calle Lic. Adolfo López Mateos del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 30.00 treinta metros con la calle Teresa Vera; AL SUR: 30.00 treinta metros con el lote núm. 98; AL ESTE: 15.00 quince metros con la calle Lic. Adolfo López Mateos; AL OESTE: 15.00 quince metros con el lote núm. 90.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edito de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, - M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

1 - 2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
HIDRAULICA. DIRECCION GENERAL DE
APROVS. HIDRAULICOS. SUBDIRECCION
DE ZONAS FEDERALES. DEPARTAMENTO
DE INDEMNIZACIONES EN EFECTIVO.--
OFICIO NUM.- 204.3.2.- ANT. NUM.- 34067.

México, D. F., a 31 ENE. 1979.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos que se afectan al Ejido Zapotal, Sección Palo Mulato, Mpio. Huimanguillo, Tab., con motivo de la construcción de los Proyectos Piloto del Golfo "Zapotal" y "Tacotalpa".

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
BOLIVAR NUM. 145
MEXICO 1, D. F.

Por acuerdo del C. Titular del Ramo, manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia con motivo de la construcción de los Proyectos Piloto del Golfo "Zapotal" y "Tacotalpa", afecta terrenos pertenecientes al Ejido Zapotal, Sección Palo Mulato, Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción III del mismo ordenamiento de los bienes ejidales que a continuación se señalan, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeiramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.- Los bienes por expropiar consisten en:

TERRENOS	SUPERFICIE
De Agostadero	3-00-00 Has.,

2.- Los terrenos por expropiar son destinados para la construcción del Campamento que funcionará como Centro Coordinador de Actividades propias de Operación, Mantenimiento, Organización de Productores, Asesoría Técnica y Crédito, en el Proyecto Piloto que se establecerá como parte del Programa para el Desarrollo Rural integrado del Trópico Húmedo, en el Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco.

3.- La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción III del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.- Tomando en cuenta que las aportaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la construcción del mencionado Proyecto Piloto, son del 70% del presupuesto total, y el ejido en cuestión resulta beneficiado en 4,500-00-00 Has., se considera que la indemnización correspondiente queda compensada y por lo tanto no se hace especial mención de ninguna.

5.- Se remiten 2 copias del plano Núm. PZ-300-010 denominado "Proyectos Piloto del Golfo - "Zapotal" y "Tacotalpa", afectación de terreno al Ejido Zapotal, Sección "Palo Mulato", Mpio. de Huimanguillo, Tab., elaborado en Villahermosa, Tab., el 21 de Julio de 1978.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUC-
TURA HIDRAULICA.

ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION
DE BIENES .

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracción VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. Fracción XXI y 16 Fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el inmueble que ocupa el templo evangélico presbiteriano "el Dios Vivo", ubicado en la calle Francisco I. Madero sin número, en la Población de Ocuilzapotlán, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 107/2.926. 1/782 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.
- 2.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:
 - a).- En el informe de datos estadísticos que obra en autos, consta que los muros del templo están hechos a base de tabique con mezcla de cemento, cal y arena; los aplanados interiores y exteriores son de cemento y arena, pintados con vinilica, los techos de lámina de zinc y los pisos de mosaico de pasta.
 - b).- El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.
 - c).- Tiene una superficie total de 151.20 metros cuadrados; una superficie cubierta de 68.78 metros cuadrados y una superficie descubierta de 82.42 metros cuadrados. Colinda al Norte en 10.00 metros con calle Francisco I. Madero; al Sur, en 13.00 metros con propiedad particular; al Oriente, en 10.15 metros con propiedad particular y al Poniente, en 8.15 metros con propiedad particular.
 - d).- Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos - 00/100 M.N.).
 - e).- En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.
 - f).- Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).- En el expediente obra el certificado de no inscripción sin número de fecha 7 de marzo de 1977, expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco.

3.- Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Declárase la nacionalidad del inmueble a que se ha hecho referencia, ya que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Inscribese el inmueble ocupado por el templo evangélico presbiteriano "El Dios Vivo" en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a 14 de Junio de 1982.

**EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS -
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS:**

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS -
JURIDICOS Y DE LEGISLACION**

SERGIO VALLS HERNANDEZ.

**DECLARATORIA DE NACIONALIZACION
DE BIENES.**

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y con-

forme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. Fracción XXI y 16 Fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

1.- Que el inmueble que ocupa el templo "Adventista del Séptimo Día", ubicado en Francisco Javier Mina, número 204, en la Población de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 107/2.926, 1/4235 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:

a).- En el informe de datos estadísticos que obran en autos, consta que la construcción es a base de ladrillo y cemento, techo de lámina de zinc, repellados con cemento y pintados con vinílica, pisos de cemento pulido.

El acceso es mediante una puerta de madera con dos laterales más sencillos de madera.

b).- El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c).- Tiene una superficie total de 225.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 117.00 metros cuadrados y una superficie descubierta de 108.00 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 15.00 metros con propiedad particular; al Sur, en 15.00 metros con propiedad particular; al Oriente, en 15.00 metros con calle Francisco Javier Mina y al Poniente, en 15.00 metros con propiedad particular.

d).- Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$171.250.00 (Ciento setenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

e).- En el interior del templo existen diversos bienes

muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).- Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).- En el expediente obra el certificado de no inscripción número 1248 de fecha 9 de junio de 1981, expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

3.- Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Declárese la nacionalización del inmueble a que se ha hecho referencia, ya que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Inscribese el inmueble ocupado por el templo "Adventista del Séptimo Día" en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a 14 de Junio de 1982.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS -
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS -
JURIDICOS Y DE LEGISLACION

SERGIO VALLS HERNANDEZ

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de Ampliación de Ejido, al Poblado "FRANCISCO I MADERO-MEDELLIN", Municipio del Centro, Tabasco.

V I S T O para resolver el Expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "FRANCISCO I MADERO-MEDELLIN", Municipio de Centro, Tabasco; y

RESULTANDO.

I.- Que por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre del año de 1979, se concedió por la vía dotatoria al Poblado "FRANCISCO I MADERO-MEDELLIN", Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 423-00-00 Has., en el que resultaron beneficiados 83 capacitados.

II.- Por escrito de fecha 7 de Febrero del año proximo pasado, un grupo de campesinos pertenecientes al citado Ejido FRANCISCO I. MADERO - MEDELLIN, del Municipio del Centro, Tabasco, se dirigieron al C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, para que por la vía ampliatoria, se le otorgara de más tierras, pues las que tienen les son insuficientes, y las tienen cultivadas en su totalidad, por lo que, se integró el Expediente número 1124, bajo el distintivo de "FRANCISCO I MADERO - MEDELLIN", del Municipio del Centro, Tabasco.

III.- La solicitud ampliatoria de ejido, fué publicada en su integridad, con fecha 22 de Julio de 1981, en el Periódico Oficial Número 5054, Epoca 5a. del Gobierno del Estado.

IV.- En cumplimiento a lo previsto en la Fracción V. del Artículo 9o. de la Ley de la Materia, previa solicitud, el titular del Ejecutivo Estatal, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que representara los intereses del grupo solicitante, en favor de los CC. VENANCIO RAMON A., OTILIO DIAZ JIMENEZ y ANDRES CASTRO DE LA CRUZ, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

V.- En los términos de la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se levantó el Censo General Agrario y Recuento Pecuario, en el que resultó un número total de Habitantes, 105; Jefes de Hogar, 20; Capacitados Según Junta, 27; solteros mayores de 16 años, sin parcela, 5; solteros mayores de 16 años, con parcela, 4; campesinos sin parcela, 9; campesinos con parcela, 83; cabezas de ganado mayor, menor y aves de corral, 000.

VI.- Se solicitó oportunamente el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad y el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, los antecedentes registrales, tanto de los inmuebles que se encuentran enclavados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, como a aquellos, que señalaron como afectables, según consta, con los documentos agregados al Expediente que nos ocupa.

VII.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó al Topógrafo JOEL HERNANDEZ NARVAEZ, para que realizara los trabajos Técnicos e Informativos en el inmueble motivo de la Ampliación, quien hizo constar, oportunamente "que existe una superficie total de: 337-15-53 Has., integrado por los predios propiedad de los HNOS. HERNANDEZ MENDEZ, ANDRES PEREYRA y MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO, y que está totalmente inculto, dado que existen árboles hasta con una altura aproximada de 5 a 19 metros, y otras yerbas propias de la región inexplorada, a grado tal, de que aparecen vestigios de abandono, hasta de 10 años aproximadamente a la fecha".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los integrantes del Ejido denominado "FRANCISCO I MADERO MEDELLIN", perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, acreditaron su interés, de ampliar las tierras del Ejido de referencia, para satisfacer primordialmente sus necesidades agrícolas, pues demostraron que tienen totalmente cultivadas las tierras inicialmente dotadas, y que le son insuficientes para satisfacer.

tales necesidades individuales, por lo mismo, es evidente que satisficieron con los requisitos de procedibilidad a que se refieren los Artículos 197 y 241 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Con la publicación que aparece en el Periódico Oficial, editado por el Gobierno Estatal, de la solicitud motivo de la Ampliación se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Oportunamente el C. Gobernador Constitucional en el Estado, expidió los nombramientos respectivos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por lo que quedó representado legalmente los intereses del núcleo peticionario, y por ende se dió cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 9o. en su Fracción V de la Ley de la Materia.

CUARTO.- En el expediente respectivo, consta que fueron notificados tanto a los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, distantes a partir del núcleo solicitante, como aquellos, que fueron señalados como posibles afectables; así mismo, se solicitó el informe de los antecedentes registrados de propiedad al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, y al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, por lo que, se cumplió con lo ordenado en el Artículo 275 de la multicitada Ley.

QUINTO.- Se practicó la Inspección Ocular en el inmueble que fué motivo de Dotación al Poblado "FRANCISCO I. MADERO" - MEDELLIN, del Municipio del Centro, Tabasco, en el que se dió fé, que las 423-00-00 Has., con que fué dotado, están totalmente cultivadas.

SEXTO.- Cumpliendo con lo previsto en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la multicitada Ley, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó al Técnico Topógrafo JOEL HERNANDEZ NARVAEZ, para que realizara los trabajos Técnicos e Informativos, respecto al inmueble motivo del asunto, funcionario, que en su cumplimiento, hizo saber: "...Que existe una superficie total de 237-15-25

Has., integrado por los predios propiedad de los HNOS. HERNANDEZ MENDEZ, ANDRES PEREYRA y MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO, estando totalmente inculca, pues existen arboles hasta con una altura aproximada de 5 a 10 metros y otras, yerbas propias de una región inexplorada, a grado tal, de que aparecen vestigios de abandono hasta de 10 años aproximadamente a la fecha..." Circunscribiendo esa superficie al Norte con propiedad de los CC. SANTIAGO DIAZ PEREYRA, JOAQUIN DIAZ y ULISES JULIAN DIAZ, Al Sur con la finca SAN ANTONIO y el Ejido "FRANCISCO I MADERO - MEDELLIN, de su ubicación; al Este con diversas pequeñas propiedades y al Oeste con el río MEDELLIN.

SEPTIMO.- Según el Artículo 27 Constitucional, es potestad de la Nación, imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con la finalidad de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural. En consecuencia también la facultad dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar y organizar la explotación colectiva de los ejidos y comunidades, por lo mismo, cuando se trata de una ampliación ejidal, como en el caso que nos ocupa, es requisito sine-quantum que quienes hagan tal petición, tiene derecho a que se les dote de tierras y aguas suficientes para satisfacer tales condiciones, siempre y cuando demuestren que las tienen, las tengan explotadas, incluyendo las de uso común, porque las que hayan sido motivo de dotación las tengan totalmente explotadas, por lo que, conforme al Artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, corresponde al C. Presidente de la República, como la más alta Autoridad Agraria, señalar las tierras que deban ser afectadas como consecuencia de una solicitud como en el caso concreto que nos ocupa.

Por lo que bajo ese orden de ideas, analizando y valorizando conforme el Artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, todos y cada uno de los medios probatorios agregados en autos, específicamente el trabajo técnico informativo, Inspección Ocular, Acta Circunstanciada, Censo Agrario, Plano Proyecto y las demás recabadas en el procedimiento, se demuestra fehacientemente, en primer

que la superficie señalada como afectable, se encuentra inculta, abandonada y por ende ociosa por parte de sus propietarios, desde hace más de diez años consecutivos a la fecha de la solicitud Ampliación del asunto que nos ocupa, sin que aparezca acreditado que tal ociosidad, se deba a causas de fuerza mayor; y en segundo término el núcleo de población ejidal impulsor de la presente acción, carece de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades pues que las que poseen por causas de la Dotación, las tienen totalmente cultivadas, incluyendo las de uso común, por lo tanto es, evidente, que en el presente procedimiento se concretiza las hipótesis normativas a que se refieren los artículos 203, 251 y 252 interpretadas estas dos últimas a contrariu-sensu, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el Artículo 241 y concomitantes de la Ley de la Materia, debe declararse procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, motivada por los campesinos con capacidad Legal, perteneciente al Ejido --- "FRANCISCO I. MADERO - MEDELLIN", del Municipio del Centro, Tabasco, debiendo circunscribir la citada Ampliación en una superficie total de 237-15-53 Has., sustraídas de la siguiente manera: de los Predios propiedad del C. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, constante de una superficie de 4-11-00 Has., inscrita a folio 102 del Libro Mayor Volumen 91, bajo el número 1847 del Libro General de Entradas; otro de una superficie de 6-00-00 Has., inscrito a folio 103 del Libro Mayor Volumen 91; una más de 5-5-00 Has., inscrito bajo el número 1859 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 23326 a folios 110 del Libro Mayor Volumen 91; y otra superficie de 3-50-00 Has., inscrito bajo el número 2614, del Libro General de Entradas, afectando el predio folio y volumen de la misma inscripción; del inmueble propiedad del C. ANDRES PEREYRA RAMON, con una superficie de 2-09-42 Has., el 17 de febrero de 1975 bajo el número 633; de los predios propiedad del C. ISABELINO HERNANDEZ MEN- en una superficie de 4-00-00 Has; 13-00-00 Has., y 12-00-00 Has., inscritos respectivamente bajo el número 1849, del Libro General de Entradas, afectando el predio número 12,333 a folios 317 del Libro Mayor Volumen 91 a folios 116 del Libro Mayor Volumen 91 y a folios 114 del Libro Mayor, Volu-

men 91 del predio propiedad de la C. SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, inscrito bajo el número 311 del Libro General de Entradas afectando el predio, folio y el volumen antes mencionado; de los predios propiedad del C. ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, con una superficie de: 6-05-50 Has., 4-27-00 Has., y 6-00-00 Has., inscritos respectivamente, bajo el número 1856 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 23334 a folio 118 del Libro Mayor Volumen 91; bajo el número 1854 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 23331, a folio 115 del Libro Mayor Volumen 91; y a folio 119 del Libro Mayor Volumen 91; de los predios del C. AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, en una superficie de: 150-00-00 Has., y 3-00-00 Has., inscrita sólo la primera, a folios 106 del Libro Mayor Volumen 91; de los predios propiedad del C. MARCELINO HERNANDEZ MENDEZ, en una superficie de 2-25-00 Has., 00-50-00 Has., y 4-20-00 Has., las que no están registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de una superficie de 8-10-00 Has., del C. MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO, que tampoco se encuentra inscrito datos registrados de la misma y de 18-00-00 Has., propiedad de la C. MARIA MARIN HERNANDEZ, que dicha superficie por afectar, colinda: al Norte, con propiedad de SANTIAGO DIAZ PEREYRA; al Sur, con la Finca "SAN ANTONIO; al Este, con propiedad de LEONARDO, JUAN, ALTAMIRANO, y APOLINARIA DIAZ RAMIREZ y al Oeste, con el río Medellín de su ubicación; polígono que a mayor abundamiento se encuentra detallado en el Plano Proyecto Aprobado de Ampliación del multicitado Ejido, debiendo pasar esa superficie en favor de los 28 capacitados para su explotación colectiva, con todos sus usos, costumbres y servidumbres y conforme al referido Plano Proyecto debidamente aprobado.

Quedando expeditos por otra parte, los derechos de los CC. TEODORO HERNANDEZ MENDEZ, GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, SOFIA HERNANDEZ, REFUGIO HERNANDEZ, SIMON PAZ M., CARLOS HERNANDEZ VILLEGAS, LILIA HERNANDEZ DE LA CRUZ, JUAN JOSE DE LA CRUZ, TOMASA VIDAL Y JOSE DEMOCLES, para que en tiempo y forma ejerciten ese derecho que le concede la Ley de la Materia para integrarse al núcleo ejidal bene-

ficiado, desde luego, siempre y cuando, satisfagan los requisitos que exige el Artículo 200 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto que estas personas, según Acta circunstanciada, tienen cada una diversas posesiones, dentro del polígono con que se circunscribe la multicitada Ampliación.

Por lo que el suscrito Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad además con lo establecido en el Artículo 27 Constitucional y 272, 278, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

RESUELVE.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "FRANCISCO I MADERO-MEDELLIN" Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Se amplía al Poblado "FRANCISCO I MADERO-MEDELLIN, del Municipio del Centro, Tabasco, en una superficie de:-----
-----Has., de agostadero de buena calidad en un 80% aproximadamente, para uso colectivo de los beneficiados y tomados en su integridad de las propiedades de los CC. FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, ANDRES PEREYRA RAMON, ISABELINO HERNANDEZ MENDEZ, ROMULO HERNANDEZ MENDEZ, AGAPITO HERNANDEZ MENDEZ, MARCELINO HERNANDEZ MENDEZ, SATURNINA HERNANDEZ MENDEZ, MIGUEL DE LA CRUZ CASTRO y MARIA MARIN HERNANDEZ, en las superficies y datos registrales que se detallan en el ULTIMO CONSIDERANDO de este MANDAMIENTO.

TERCERO.- Quedan ~~en~~ los derechos de los CC. TEODORO HERNANDEZ MENDEZ, GLORIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, SOFIA HERNANDEZ, REFUGIO HERNANDEZ, - SIMON PAZ M., CARLOS HERNANDEZ VILLEGAS, LILIA HERNANDEZ, DE LA CRUZ, JUAN JOSE DE LA CRUZ, TOMASA VIDAL y JOSE DEMOCLES, en los términos del penúltimo párrafo del CONSIDERANDO SEPTIMO de este Mandamiento, para que en tiempo y forma ejerciten los derechos que les concede la Ley

de la Materia, para integrarse a este núcleo ejidal.

CUARTO.- Se beneficiarán con la presente - AMPLIACION los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- JOSE MARIA DE LA CRUZ G., 2.- NATIVIDAD RAMOS CASTRO, 3.- MERCEDES CASTRO DE LA C., 4.- TEODORO PEREYRA CASTRO, 5.- DOLORES HERNANDEZ DE LA CRUZ, 6.- FRANCISCO RAMIREZ MONTEJO, 7.- DAMASIO DE LA CRUZ HERNANDEZ; 8.- LEOBARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 9.- ARISTEO PEREYRA DE LA C., 10.- TOMAS JIMENEZ RAMIREZ, 11.- ROSARIO CASTRO DE LA CRUZ, 12.- HERNAN RAMIREZ PEREYRA, 13.- LUIS ALBERTO RAMIREZ P., 14.- HIPOLITO RAMIREZ, 15.- CELEDONIO DE LA CRUZ, 16.- MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- SOCORRO VICUÑA REYES, 18.- CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, 19.- VENANCIO RAMON G., 20.- ALEJANDRO HERNANDEZ CASTRO, 21.- CRISTOBAL RAMON CASTRO, 22.- SANTIAGO JIMENEZ, 23.- ANDRES CASTRO DE LA C., 24.- ROBERTO DIAZ RAMON, 25.- RODRIGO PEREYRA CASTRO, 26.- SOLEDAD DE LA CRUZ R., 27.- ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ, 28.- SERAFIN DIAZ MARQUEZ.

QUINTO.- Pasa la superficie ampliada de ----- 237-15-53 Has., en favor de los beneficiados anteriormente enlistados para que sea explotada colectivamente, y de acuerdo con el Plano Proyecto Aprobado, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que reporte dicha superficie afectada.

SEXTO.- Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintiocho días del mes de Mayo, del año de Mil Novecientos Ochenta y Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

que computará la Secretaría a partir de la última publicación del EDICTO.- Regístrese en el Libro de Gobierno.- Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 606-B

Edicto

C. ALEJANDRA SANCHEZ VICARIO DE ABREU.
DONDE SE ENCUENTRE:-

En el Expediente civil número 75/982, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Ingeniero RUBEN ABREU MONTAÑO, en su contra, se ha dictado el siguiente decreto:

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, JUNIO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. . . VISTO:- Por presentado el señor Ingeniero RUBEN ABREU MONTAÑO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, el DIVORCIO NECESARIO de su esposa la señora ALEJANDRA SANCHEZ VICARIO DE ABREU, de quien manifiesta ignora su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII, 288, 289, 291 del Código Civil 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del ~~de~~ Procedimientos Civiles ambos Vigentes en Nuestro Estado, se ~~de~~ ~~entrad~~ a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada señora ALEJANDRA SANCHEZ VICARIO DE ABREU, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil, notifíquesele por medio de EDICTOS por cuenta del actor, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y Diario de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndosele saber a la demandada ALEJANDRA SANCHEZ VICARIO DE ABREU, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS,

de la calle Melchor Ocampo de esta ciudad y., señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa número 101 de la calle Independencia de esta ciudad y autorizando para que su nombre y representación las reciba y oiga, al señor ANTONIO MAGAÑA LAZARO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretari de Acuerdos que certifica y da fé. . firmas ilegibles. . rúbricas... "

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario de mayor circulación que se edica en la Capital del Estado, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los quince días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y dos.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

GRIMILDA A. BERTRUY DE ROJAS.

1 - 2 - 3

Edicto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.-----

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 198/982 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información AD-PERPETUAM, promovido por el señor ANDRES ISIDRO RUIZ, con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. JULIO CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

---Vistos; atentos al contenido de la cuenta Secretarial se provee:-----

---Téngase por presentado a ANDRES ISIDRO RUIZ, con su escrito con que se dá cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un Predio Urbano ubicado en la calle Tuxtepec de éste Municipio, con una superficie de 691.53 SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes colindancias AL NORTE: 15.30 metros, con calle Tuxtepec, AL SUR, 22.10 metros, con Clemente López, AL ESTE; en 34.60 metros, con Carmen Burelo y AL OESTE; 41.75 metros con Juana Burelo. con fundamento en los Artículos 10., 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención Legal que le compete; publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se

editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares Públicos y en el de la ubicación del predio hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los señores ETANISLAO ISIDRO SANCHEZ, LUZ DEL ALBA AQUINO PEREZ, ANTONIO OVANDO BURELO Y MAXIMO OCAÑA PEREZ.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

---Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Judicial de la Mesa Civil C. ELVIRA GONZALEZ FLORES DE HERNANDEZ, que certifica y da fé.-----

Al calce dos firmas ilegibles.-----
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. ELVIRA GONZALEZ FLORES DE HDEZ.

1 - 2 - 3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

Edicto

C.C. MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ Y LIDIA PAZOS RODRIGUEZ O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.

En el expediente número 49/981, relativo al Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el señor Rodolfo Ignacio González Jurado, con fecha catorce de julio del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutivos, textualmente dice:-----

PRIMERO:- Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio Sumario Hipotecario, seguida por RODOLFO IGNACIO GONZALEZ JURADO, en contra de los esposos MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ y LIDIA PAZOS RODRIGUEZ.- SEGUNDO:- Se condena a las partes demandadas a pagar a la parte Actora dentro del término de quince días de notificada ésta Sentencia: a).- \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por suerte principal.- b).- \$16,880.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), por intereses Moratorios hasta el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, más lo que se sigan venciendo hasta el día que se liquide totalmente la deuda; y de no hacerse el pago hágase trance y remate de lo hipotecado en éste Juicio y con producto pago al Acreedor.- TERCERO:- Asimismo se condena a las partes demandadas en éste Juicio a pagar los gastos y costas que se hubieren originado en ésta Instancia.- Notifíquese y cúmplase.- ASI DEFINITIVAMENTE, lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO ANTONIO LEHMANN ASCENCIO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la ciudadana MARIA ESTELA RENDON MORA, Secretaria Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Y por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, y, como vía de notificación a los demandados, expido el presente Edicto en una foja útil a los veintiseis días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.--

EL SRIO. JUDICIAL "D"

C. MARIA ESTELA RENDON MORA.

1-2-3

SRA. JESUCITA CORDOBA JIMENEZ DE GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.-

Que en el expediente número 119/982, relativo a la declaración de ausencia promovido por el señor JOSE CORDOVA LOPEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA., DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 14 DE JUNIO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 649 del Código Civil Vigente en el Estado, tomando en consideración que la señora Jesusita Córdova Jiménez de García, ha desaparecido y se ignora el lugar donde se haya, habiendo sido nombrado para que la represente a su padre señor JOSE CORDOVA LOPEZ, se ordena sea citada por edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días; y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Entidad, señalándose para que se presente en término de tres meses a partir de la última publicación, advertida que de no comparecer se procederá de conformidad con el artículo 654 del citado Ordenamiento legal. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.- dos firmas ilegibles.- rúbricas.-"

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales procedentes.

HUIMANGUILLO, TAB., JUNIO 14 DE 1982
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

1 - 2 - 3

Edicto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

C. CONSTANCIA AQUINO MORALES
DOMICILIO: EN EL EJIDO LAZARO
CARDENAS.
O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.

En el expediente número 43/982, relativo al juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el señor MATEO VAZQUEZ GUTIERREZ, con fecha diecinueve de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA; TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- A sus autos el escrito de cuenta con fundamento en los Artículos 255, 258, 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda: UNICO.- Con vista en el Cómputo Secretarial y apareciendo de los presentes autos que la demandada no dió contestación dentro del término legal, a la demanda establecida en su contra en el presente juicio, como lo solicita el actor Mateo Vázquez Gutiérrez, en su escrito de cuenta se declara en Rebeldía a la demandada y en consecuencia no se le volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, y las ulteriores, y aún la de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado; en términos señalados en el auto de inicio se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días fatales y comunes a las partes; publíquese éste auto en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y cómputese el término de ofrecimiento de pruebas a partir de la fecha del auto en que sea exhibida la última publicación editada de este proveído.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la Ciudadana Maria Estela Rendón Mora, Secretaria Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas....."-----

Y por mandato Judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y como vía de notificación a la demandada, expido el presente Edicto en una foja útil a los veinticinco días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.-----

ATENTAMENTE

LA SRIA. DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

1-2

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

CRISTEL HERNANDEZ PEREZ DE REYES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 010/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad del Acta de Nacimiento, promovido por la señora JUANA - SALVADOR LOPEZ REYES, en contra de Usted, con fecha Doce de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO., DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTO:- El escrito de fecha dos de Agosto del presente año, suscrito por la señora JUANA SALVADOR LOPEZ DE REYES, mediante el cual viene a acusar la rebeldía en que incurrió la demandada CRISTEL HERNANDEZ PEREZ DE REYES, se acuerda:- I.- Con vista en el escrito de fecha dos de agosto del presente año suscrita por la señora JUANA SALVADOR LOPEZ DE REYES y el

computo practicado por la Secretaría se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada **Cristel Hernández Pérez de Reyes**, en virtud que dentro del término consedido por la Ley no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.- II.- Con fundamento en los artículos 255, 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, todas las resoluciones que a partir de este auto en adelante recaigan en el presente juicio y cuantas citaciones hayan de hacercele a la demandada le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, fijandose en ellos ademas de la lista de acuerdos, cedula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- III.- Se abre el Juicio a pruebas por el término de diez dias fatales que comenzaran a contarse al dia siguiente de la ultima Publicación que se haga de este acuerdo, por dos veces consecutivas en el periodico Oficial del Estado.- IV.- Expidase a la Interesada **JUANA SALVADOR LOPEZ DE REYES**, los edictos correspondientes.- Notifiquese y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el ciudadano **Licenciado David Marquez Castillo**, Juez Primero Familiar, ante el Suscrito Secretario Judicial "D" Ciudadano **Miguel Angel de la Cruz Paz**, quien certifica y da fé.- dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Este acuerdo se Público en la Lista de fecha.- Doce de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.- Conste.- una firma ilegible.- rúbrica..."-----

Lo que se Publicara por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y en Via de notificación a la demandada conforme lo ordena el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente **EDICTO** a los Veinticinco Dias del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PAZ.

1 2

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el expediente laboral número 212/979, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. **JOSE MANUEL MAY FLORES**, en contra del CENTRO **ABARROTERA S. A.** así en forma mancomunada y solidaria al C. **ARTURO RICARDEZ**, se señalaron las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** para que tenga verificativo el **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, de los siguientes bienes:

PREDIO URBANO número 5574 propiedad del C. **Arturo Barrientos**, ubicado en la calle veintiocho de Tenosique, Tabasco, con las siguientes colindancias: al Norte, 60 metros con **Abel Castro Torruco**, al Sur, 70 metros con **Elena Zetina de Zetina**, al Este o Oriente, 13.25 metros con **Elena Zetina Zetina** y al Poniente, 13.25 metros con calle Veintiocho, teniendo una superficie total de 795.00 M2., con un valor catastral de \$ 596,700.00 (quinientos noventa y seis mil setecientos pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

PREDIO URBANO ubicado en la Ranchería Guanajuatense de Tenosique, Tabasco, también propiedad del C. **Arturo Barrientos**, con una superficie de Una Hectárea, con las siguientes colindancias: al Norte 100 metros con **Julia E. Beauregard**, al Sur 100 metros con **Julia E. Beauregard**, al Este 100 metros con **Julia E. Beauregard de Suárez**, y al Oeste 100 metros con **Julia E. Beauregard de Suárez**, con un valor catastral de \$ 1,000.00 (Un mil pesos) siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITAN A PRESUNTOS ACREDITADOS

VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

DR. JOSE MANUEL MAY FLORES DE LA CRUZ VIDAL

SECRETARIO